



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de RESERVA DE TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. contra LEIDY CAROLINA GUZMÁN PINILLA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01228-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **RESERVA DE TIBABUYES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**, identificado con NIT. 900.424.900-9 contra **LEIDY CAROLINA GUZMÁN PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.425 y **JUAN PABLO ORTIZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.529, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-<sup>3</sup>:

a) OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$8'297.920.00, por concepto de 107 cuotas de administración ordinarias causadas desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de octubre de la presente anualidad.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

c) TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$355.750.00., por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas en los meses de diciembre de 2012, enero de 2013, febrero, marzo, abril de 2013, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017.

d) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

f) OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$80.250.00., por concepto de multa del mes de septiembre de 2017.

g) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$366.000.00., por concepto de sanciones por inasistencia a las asambleas de los meses de diciembre de 2012, mayo de 2013, junio de 2016, enero de 2017 y marzo de 2018.

h) VEINTE MIL PESOS M/CTE \$20.000.00., por concepto de bazar en el año 2017.

i) SESENTA MIL PESOS M/Cte \$60.000.00., por concepto de retroactivos.

j) Se niega el mandamiento de pago frente al valor de los honorarios, toda vez que en principio ello no es una obligación clara expresa y exigible, aunado a que el momento procesal para ello únicamente procede de salir avante la acción, y, no menos importante, no pueden estos confundirse con las costas y agencias en derecho que en su respectiva oportunidad se tasarán.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.186.725 y de tarjeta profesional No. 154.736 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)**<sup>5</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 110 hoy 30 de noviembre de 2020.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51faff7acabf13014eeb89ed27c2a29769182594afb9c3e23cd  
02a90ae732d28**

Documento generado en 26/11/2020 03:39:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**